

## INFORME DE EVIDENCIAS PUBLICACIÓN DE SENTENCIA CASO No. 2185-19-JP y acumulados

En relación a la sentencia Caso No. 2185-19-JP y acumulados dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual expresa que *“En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza seis casos seleccionados y acumulados de niñas y niños, hijas e hijos de madres adolescentes migrantes venezolanas, a quienes el Registro Civil se negó a inscribir su nacimiento por no estar acompañadas las madres adolescentes de un representante legal que autorice la inscripción. La Corte Constitucional desarrolla el contenido y alcance de los derechos de las niñas y niños a la identidad, personalidad jurídica, inscripción y registro del nacimiento, nacionalidad, así como los derechos de las adolescentes migrantes a la igualdad y no discriminación, protección de la familia, y a ser escuchadas y a que su opinión sea seriamente considerada, y ordena, en lo principal, que el Registro Civil coordine con la Presidencia de la República la adecuación normativa para garantizar la inscripción del nacimiento considerando el contexto migratorio del país y las circunstancias individuales de las adolescentes migrantes.”*

La decisión que al respecto tomó la Corte Constitucional al respecto es la siguiente: *“Disponer al Registro Civil, la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y el Consejo de la Judicatura publicar el contenido de la presente decisión en sus sitios web institucionales durante tres meses consecutivos contados desde su notificación.”*

En virtud de este pedido la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional realizó las siguientes acciones:

- **Creación del banner para publicación en el home de la DPE**

Sentencias de la  
Corte Constitucional

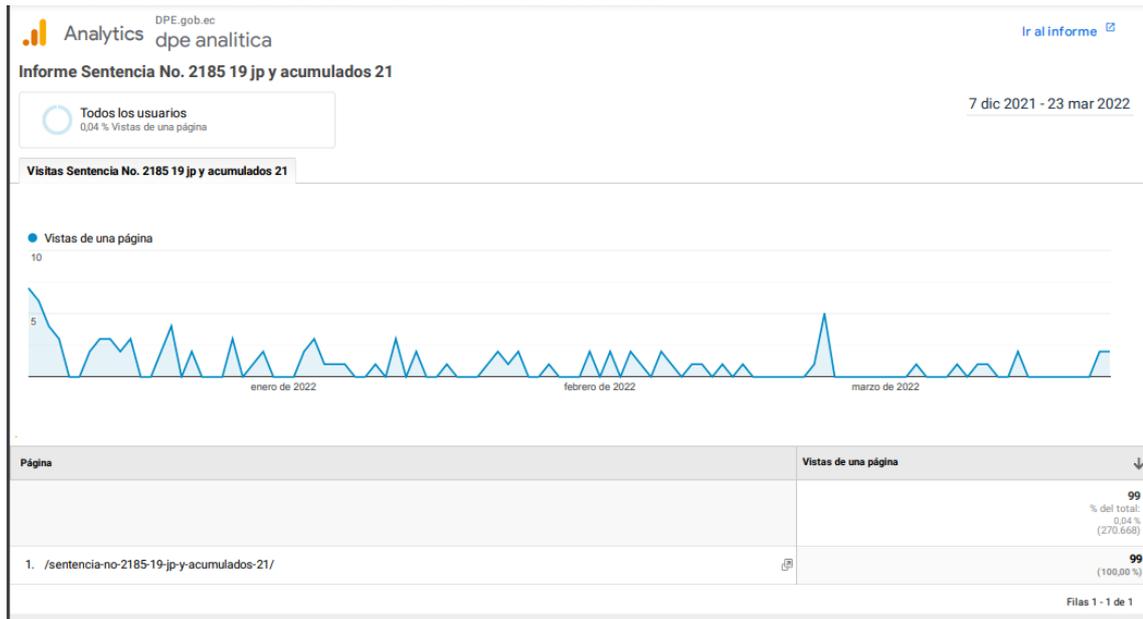


- **Publicación de la sentencia**

Enlace de publicación: <https://www.dpe.gob.ec/sentencia-no-2185-19-jp-y-acumulados-21/>

- **Periodo de publicación**

7 de diciembre de 2021 – 23 de marzo de 2022



**Elaborado por:** María Esther Vera

**Revisado por:** Eduardo Córdova

**Aprobado por:** Eduardo Córdova